

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****215****VALENCIA NÚMERO 4****EDICTO**

Doña Encarnación Alhambra Peña, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 4 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue autos sobre despidos/ceses en general (DSP), número 573 de 2018, a instancias de don Yahia El Younani, contra Mensajería Cruni, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, y con intervención del ministerio fiscal, en el que, el día 31 de mayo de 2019, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Yahia El Younani, frente a la empresa Mensajería Cruni, S. L., debo declarar y declaro improcedente el despido de fecha 11 de mayo de 2018, y por resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, condenando a la empresa a abonar al actor 1.524,73 euros en concepto de indemnización, y 16.097,19 euros por salarios de tramitación, y estimando la demanda de reclamación de cantidad, condeno a la empresa a abonar 364,37 euros, con el interés por mora del 10 por 100 sobre 338,97 euros, condenando al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por las consecuencias de dicha declaración en la forma legalmente prevista.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Contra la presente cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo social del TSJ de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte, o de su abogado o representante, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o graduado social que ha de interponerlo, y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la oficina del Banco Santander, en la cuenta de depósitos y consignaciones, número de cuenta 4469-0000-65-0573-18, abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no fuera el trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, del resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, cuyo impreso tiene a su disposición en la referida entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La presente sentencia se hace pública mediante su inserción en el libro de sentencias de este Juzgado, lo cual autorizo y de lo que yo, la letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Mensajería Cruni, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Valencia” y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente.

En Valencia, a 5 de junio de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/22.190/19)

